**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS**

**RESOLUCION No. 007-26**
**(de 26 de marzo de 2026)**

"QUE ADOPTA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS LICENCIADOS EN URGENCIAS MEDICAS (LUM) Y LICENCIADOS EN URGENCIAS MEDICAS CON ESPECIALIZACIÓN AL SERVICIO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS (SUME)".

**EL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO**
**DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS**
En uso de sus facultades Legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), creado mediante la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, cuenta con un Patronato establecido para su dirección, organización y administración.

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), tiene como misión velar porque se preste con eficiencia, excelencia, funcionalidad y equidad los servicios de atención integral y oportuna de las emergencias prehospitalarias bajo esquemas de calidad, y con pleno valor a la preservación de la vida humana, cuyo radio de acción está encauzado para prestar estos servicios pre hospitalarios a nivel nacional sin discriminación, sujeto a los planes y condiciones presupuestarias.

Que la mayor parte del personal operativo del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME) está compuesto por Técnicos en Urgencia Médicas, los cuales en gran medida cuentan con el grado académico de licenciatura en urgencias médicas prehospitalarias, siendo estos colaboradores en su conjunto con los otros profesionales operativos y administrativos, quienes de forma integral y coordinada, garantizan la operación del sistema de atención de las emergencias prehospitalarias que se brinda a la población de las áreas del país en donde se tiene cobertura.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 354 de 31 de enero de 2023 "Que regula la profesión de técnicos y licenciados en urgencias médicas prehospitalarias en la República de Panamá", los técnicos y licenciados en urgencias médicas prehospitalarias se regirán salarialmente bajo la escala única de profesionales y técnicos para la salud vigente, respetando el tiempo de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05E82F2F179**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SUME
SISTEMA UNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS

SECRETARÍA GENERAL SUME PANAMÁ

Patronato SUME
Resolución No. 007-26 de 26 de marzo de 2026

servicios continuos prestado a la institución y el nivel académico alcanzado según la necesidad del servicio de cada entidad pública.

Que la escala salarial, aplicable a todos los técnicos y profesionales de la salud, será el resultado de los acuerdos pactados de manera individual o colectiva acordado y negociado con las autoridades de salud, tal cual lo disponen expresamente los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo No.54 de 23 de octubre de 2023 "Que reglamenta la Ley 354 de 31 de enero de 2023 que regula la profesión de técnicos y licenciados en urgencias médicas prehospitalarias en la República de Panamá".

Los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo No.54 de 23 de octubre de 2023, resultan del tenor siguiente:

> *"Artículo 8. El escalafón que rija para los técnicos, licenciados y licenciados en urgencias médicas prehospitalarias especializados, será el resultado de los acuerdos pactados de manera individual o colectiva que se encuentren vigentes y debidamente publicados en la Gaceta Oficial."*
>
> *"Artículo 9. Los técnicos, licenciados en urgencias médicas prehospitalarias y licenciados en urgencias médicas prehospitalarias con especialización de las instituciones públicas, entidades autónomas, semiautónomas, municipales y patronatos que presten servicios de urgencias médicas prehospitalarias se regirán con la escala salarial, aplicable a todos los técnicos y profesionales de la salud, acordado y negociado con las autoridades de salud."*

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, en conjunto con la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), suscribieron un acuerdo denominado "ACUERDO DEL 13 OCTUBRE DE 2015, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA COORDINADORA NACIONAL DE GREMIOS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD (CONAGREPROTSA), así como una ADENDA COMPLEMENTARIA de 29 de diciembre de 2015, el cual es aplicable en todas las instituciones gubernamentales, patronatos, entidades autónomas, semiautónomas, municipales, Comités de Salud y las ONG´s, en donde laboren técnicos de la salud, cuyos gremios estén afiliados a CONAGREPROTSA, reconociendo incentivos laborales a los profesionales del sector salud que formen parte de estos gremios.

SUME Asesoría Legal V°B°



DIRECCIÓN GENERAL SUME PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05E82F2F179**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Patronato SUME
Resolución No. 007-26 de 26 de marzo de 2026

Que la Procuraduría de la Administración, mediante Consulta C-032-18 de 17 de mayo de 2018 , se ha pronunciado en cuanto a la obligatoriedad para entidades como el Patronato del SUME, sobre la aplicación del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinación Nacional de Gremios de Profesionales, Técnicos de Salud (CONAGREPROTSA), en los siguientes términos:

> *"Tal como queda expuesto en el resuelto citado, dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinación Nacional de Gremios de Profesionales, Técnicos de Salud (CONAGREPROTSA), se encuentra incluidas todas las entidades que forman parte del Estado,* ***entre éstas, el Sistema Único de Manejo de Emergencias (SUME911),*** *atendiendo al principio constitucional del artículo 67 de nuestra Constitución Política, que consagra la igualdad salarial a los trabajos iguales y en idénticas condiciones. Cabe señalar que la Sala Tercera de lo Contenido Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 10 de abril de 2017, declaró que no es ilegal este acuerdo de 13 de octubre de 2015 ni su adenda complementaria de 29 de diciembre de 2015, por lo que se ha cumplido con el proceso de control de la legalidad de los actos administrativos mediante fallo de la Corte Suprema de Justicia. (El resaltado es nuestro).*

De igual forma, en la Consulta C-040-19 de 17 de mayo de 2019, la Procuraduría de la Administración, mediante la cual acota sobre el alcance del Acuerdo S/N de 13 de octubre de 2015 entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinación Nacional de Gremios de Profesionales, Técnicos de Salud (CONAGREPROTSA), ha externado que las instituciones que no han cumplido con lo establecido en este acuerdo y sus adendas, deben proferir los actos administrativos correspondientes a lo interno de la entidad para materializar el contenido del mismo, en los términos siguientes:

> *"Tal como dispone el mencionado Artículo Octavo, la bonificación es a partir de diciembre de 2016, por lo que a criterio de este Despacho, las Instituciones que no han cumplido con lo establecido deben proferír los actos administrativos correspondientes a lo interno de la entidad para materializar el contenido del Acuerdo S/N de 13 de octubre de 2015 y adoptar las medidas presupuestarias para el pago retroactivo correspondiente, por cuanto el citado Acuerdo es vinculante y obligatorio. Esto toda vez que no se puede soslayar el contenido del ya mencionado artículo 46 de la Ley 38 de 2000.*
>
> *En este orden de ideas, se…*
>
> *Se desprende con meridiana claridad del artículo transcrito, que deberán ser aplicados tanto el Acuerdo S/N de 13 de octubre de*



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05E82F2F179**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Patronato SUME
Resolución No. 007-26 de 26 de marzo de 2026

*2015, como sus Adendas en todas las instituciones gubernamentales, patronatos, entidades autónomas y semiautónomas y municipales, donde laboren profesionales y técnicos de la salud y que sus respectivos gremios estén debidamente afiliados a CONAGREPROTSA."*

Que el artículo "SEPTIMO" de la ADENDA COMPLEMENTARIA de 29 de diciembre de 2015 al "ACUERDO DEL 13 OCTUBRE DE 2015, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA COORDINADORA NACIONAL DE GREMIOS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD (CONAGREPROTSA), establece una escala salarial a nivel profesional y especializado unificada para todos los profesionales de la salud, entre los cuales están los licenciados en urgencias médicas prehospitalarias y los licenciados en urgencias médicas prehospitalarias especializado.

Que, en vista de lo anterior, el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, considera conveniente adoptar la escala salarial para los licenciados en urgencia médicas prehospitalarias (LUM) y licenciados en urgencias médicas prehospitalarias especializados, establecida en la ADENDA COMPLEMENTARIA de 29 de diciembre de 2015 del ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA COORDINACIÓN NACIONAL DE GREMIOS DE PROFESIONALES, TÉCNICOS DE LA SALUD (CONAGREPROTSA), y conforme a la Ley 354 de 31 de enero de 2023 y el Decreto Ejecutivo No.54 de 23 de octubre de 2023, para estos profesionales que forman parte del recurso humano al servicio del SUME.

Que es función del Patronato establecer su estructura orgánica y el modelo de gestión que haga posible el cumplimiento de los objetivos del SUME, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019.

Por lo que, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Adoptar** la escala salarial aplicable para los licenciados en urgencias médicas prehospitalarias (LUM) y licenciados en urgencias médicas prehospitalarias con especialización al servicio del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), conforme se encuentra establecida en la ADENDA COMPLEMENTARIA de 29 de diciembre de 2015 del ACUERDO



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05E82F2F179**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Patronato SUME
Resolución No. 007-26 de 26 de marzo de 2026

SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA COORDINACIÓN NACIONAL DE GREMIOS DE PROFESIONALES, TÉCNICOS DE LA SALUD (CONAGREPROTSA), DEL 13 OCTUBRE DE 2015, en concordancia a la Ley 354 de 31 de enero de 2023 y el Decreto Ejecutivo No.54 de 23 de octubre de 2023 , la cual quedará así:

***Grado 5: Licenciatura***

| | SALARIO BASE I Etapa | SALARIOS SEGÚN ACUERDO (Grado 5: Licenciatura) | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | II Etapa (3 Años) | III Etapa (6 Años) | IV Etapa ( 9 Años) | V Etapa (12 Años) |
| **Aumento** | | **B/. 175.00** | **B/. 175.00** | **B/. 175.00** | **B/. 185.00** |
| **Licenciados en Emergencias / Urgencias Medicas** | B/. 1,285.00 | B/. 1,460.00 | B/. 1,635.00 | B/. 1,810.00 | B/. 1,995.00 |

| | SALARIOS SEGÚN ACUERDO (Grado 5: Licenciatura) | | | |
|---|---|---|---|---|
| | VI Etapa (15 Años) | VII Etapa (18 Años) | VIII Etapa (21 Años) | IX Etapa (24 Años) |
| **Aumento** | **B/. 185.00** | **B/. 200.00** | **B/. 200.00** | **B/. 200.00** |
| **Licenciados en Emergencias / Urgencias Medicas** | B/. 2,180.00 | B/. 2,380.00 | B/. 2,580.00 | B/. 2,780.00 |

***Grado 6: Post Grado***

| | SALARIO BASE I Etapa | SALARIOS SEGÚN ACUERDO (Grado 6: Post grado) | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | II Etapa (3 Años) | III Etapa (6 Años) | IV Etapa ( 9 Años) | V Etapa (12 Años) |
| **Aumento** | | **B/. 175.00** | **B/. 175.00** | **B/. 175.00** | **B/. 185.00** |
| **Licenciados en Emergencias / Urgencias Medicas** | B/. 1,430.00 | B/. 1,605.00 | B/. 1,780.00 | B/. 1,955.00 | B/. 2,140.00 |

| | SALARIOS SEGÚN ACUERDO (Grado 6: Post grado) | | | |
|---|---|---|---|---|
| | VI Etapa (15 Años) | VII Etapa (18 Años) | VIII Etapa (21 Años) | IX Etapa (24 Años) |
| **Aumento** | **B/. 185.00** | **B/. 200.00** | **B/. 200.00** | **B/. 200.00** |
| **Licenciados en Emergencias / Urgencias Medicas** | B/. 2,325.00 | B/. 2,525.00 | B/. 2,725.00 | B/. 2,925.00 |

***Grado 7: Maestrías***

| | SALARIO BASE I Etapa | SALARIOS SEGÚN ACUERDO (Grado 7: Maestrías) | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | II Etapa (3 Años) | III Etapa (6 Años) | IV Etapa ( 9 Años) | V Etapa (12 Años) |
| **Aumento** | | **B/. 175.00** | **B/. 175.00** | **B/. 175.00** | **B/. 185.00** |
| **Licenciados en Emergencias / Urgencias Medicas** | B/. 1,617.00 | B/. 1,792.00 | B/. 1,967.00 | B/. 2,142.00 | B/. 2,327.00 |

| | SALARIOS SEGÚN ACUERDO (Grado 7: Maestrías) | | | |
|---|---|---|---|---|
| | VI Etapa (15 Años) | VII Etapa (18 Años) | VIII Etapa (21 Años) | IX Etapa (24 Años) |
| **Aumento** | **B/. 185.00** | **B/. 200.00** | **B/. 200.00** | **B/. 200.00** |
| **Licenciados en Emergencias / Urgencias Medicas** | B/. 2,512.00 | B/. 2,712.00 | B/. 2,912.00 | B/. 3,112.00 |

**SEGUNDO**: **Disponer** que los grados o niveles 5, 6, 7 recibirán 6% en bienales a partir del segundo año de la novena etapa o categoría de forma indefinida, una vez la escala salarial sea implementada de forma efectiva en el SUME.

**TERCERO: Mantener** el incentivo salarial a los Licenciados en Urgencias Médicas(LUM), por la suma de **CIEN BALBOAS con 00/100 (B/.100.00)** por la conducción de vehículos de emergencias, conforme fue aprobado por el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, mediante la Resolución



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05E82F2F179**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SUME
SISTEMA UNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS



No.003 de 29 de junio de 2015, modificada por la Resolución No.013-15 de 28 de diciembre de 2015.

**CUARTO: Disponer** que los incrementos por cambios en las etapas contenidas en la escala salarial aplicable a los licenciados en urgencias médicas prehospitalarias (LUM) y licenciados en urgencias médicas prehospitalarias con especialización, se harán efectivos conforme a la disponibilidad presupuestaria del SUME.

**QUINTO**: Esta Resolución rige a partir del uno (1) de octubre del año 2026.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, artículo 7 de la Ley 354 de 31 de enero de 2023, artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo No.54 de 23 de octubre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS FELIPE ICAZA**
Presidente del Patronato SUME

**GIL R. FABREGA S.**
Director Ejecutivo y
Secretario del Patronato SUME

DIRECCIÓN EJECUTIVA SUME PANAMÁ

SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS (SUME)
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FIRMA
27-10-26
FECHA

SUME
Asesoría Legal
V°.B°.



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05E82F2F179**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta